



PLE-TCE-1-11-02-2021-EXT-ADM

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 035-2021-PLE-TCE, de jueves 11 de febrero de 2021, a las 15H30, con los votos a favor del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Fernando Muñoz Benítez y magíster Guillermo Ortega Caicedo, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral”;*
- Que,** los numerales 4 y 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”;*
- Que,** el artículo 32 del mismo cuerpo normativo, determina que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...)”;*
- Que,** de conformidad con los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República, establecen que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, y tendrán sede en Quito con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, además determina que al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde entre sus funciones la de determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto;
- Que,** los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Carta Fundamental, señalan que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y*



privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...) 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”;

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria: *“Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;*

Que, los numerales 10 y 11 del artículo 70 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde, entre otras, las siguientes funciones: *“10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento. 11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales”;*

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del martes 09 de febrero de 2021, resolvió entre otras cosas, extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 28 de febrero de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará oportunamente, exhortando además a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición.

Que, a través de informe técnico No. UTH-TCE-2021-007, *RETORNO A LAS JORNADAS DE TELETRABAJO*, de 11 de febrero de 2021, la Unidad de



Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral, manifiesta que existe un nivel alto de riesgo de contagio del virus COVID 19 y como área técnica determina que es necesario tomar medidas de control de riesgos, entre otras, la de retornar al desarrollo de sus actividades bajo la modalidad de teletrabajo;

Que, al ser el Tribunal Contencioso Electoral un órgano del Estado y parte de la Función Electoral, tiene el deber y la obligación constitucional y legal de emitir las resoluciones necesarias para precautelar la salud y el bienestar de sus servidores, así como de los usuarios de este Órgano de Justicia Electoral;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, los Jueces del Tribunal, se autoconvocaron a **Sesión Extraordinaria Administrativa** del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. **035-2021-PLE-TCE**, en la sede de este Órgano de Justicia Electoral, ubicada en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el Único Punto del *Orden del Día*: Actividades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la suspensión de las actividades presenciales de las labores administrativas y jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral a partir del día miércoles 17 de febrero hasta el domingo 28 de febrero de 2021, inclusive, con excepción de las unidades administrativas y jurisdiccionales que por sus actividades requieran la presencia física de los servidores, quienes adoptarán un sistema rotativo de turnos, como medida de precaución para impedir la propagación del virus COVID19.

Artículo 2.- Disponer y autorizar que el señor presidente del Tribunal Contencioso Electoral, adopte las medidas y resoluciones necesarias a fin de precautelar la salud y el bienestar de sus servidores, así como de los usuarios de este Órgano de Justicia Electoral hasta que las condiciones sanitarias así lo permitan, las mismas que serán coordinadas con todas las unidades administrativas de la Institución. De igual forma lo hará en caso de que las autoridades de gobierno competentes, dispongan medidas sanitarias relacionadas; el señor presidente del Tribunal Contencioso Electoral será el



responsable de adoptar las resoluciones que correspondan y de comunicar estas decisiones a todos los funcionarios, servidores y trabajadores de la Institución.

Artículo 3.- Durante el tiempo que dure la suspensión de las actividades laborales presenciales, se implementará la modalidad de teletrabajo, que será coordinado con la Unidad de Talento Humano de la Institución. El Presidente emitirá las directrices necesarias para garantizar el cumplimiento de las actividades administrativas y jurisdiccionales dispuestas.

Artículo 4.- Los jueces, el secretario general y directores del Tribunal Contencioso Electoral, propenderán al empleo de medios telemáticos y no interrumpir de esta manera sus actividades.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 17 de febrero del 2021.

SEGUNDA.- La presente resolución será publicada en el portal web institucional www.tce.gob.ec, para conocimiento de la ciudadanía en general.

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 035-2021-PLE-TCE, celebrada en la sede de este Órgano de Justicia Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico.-

Ab. Gabriel Andrade Jaramillo
SECRETARIO GENERAL (S)

